

**UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR**

Diciembre 7 de 2016

ACTA No. 686

ACUERDO N° 0243

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ACADÉMICO,
ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES DE
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD CES.**

El Consejo Superior de la Universidad CES, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, al señalar como una de sus atribuciones: aprobar y expedir los reglamentos que en el orden administrativo, docente y estudiantil requiera la Institución y modificarlos cuando lo estime conveniente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad CES busca formar seres humanos íntegros, libres, autónomos, éticos, científicos y competentes en un mundo globalizado.

Que para ello es necesario definir las normas que propendan por una relación armónica entre los miembros de su comunidad educativa.

Que, para dar cumplimiento a los objetivos definidos para los programas académicos, la Universidad debe regirse por el marco normativo nacional e institucional.

Que es necesario articular las normas institucionales con las actualizaciones realizadas a las políticas de docencia e investigación de la Universidad.

Que, en aras de lo anterior, la Universidad CES adopta el siguiente reglamento académico y administrativo para los estudiantes de programas de Pregrado:

Que, en aras de lo anterior,

ACUERDA:

Capítulo I

Objetivos y Alcance

Artículo 1. Objetivos del presente reglamento: Mantener la vigencia de un régimen académico que asegure la formación integral de los estudiantes.

Asegurar la racional aplicación de un régimen disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el régimen de estímulos y sanciones para todos sus estudiantes.

Artículo 2. Alcance: El presente reglamento se aplica a toda persona que se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) Quien se encuentre matriculado en un programa de pregrado, para un período académico, y /o en lo pertinente a quienes se encuentren en tránsito de un período académico a otro.
- b) Quien se encuentre adelantando cualquier actividad inherente a los programas de Pregrados.
- c) Egresados no titulados.

Parágrafo: La Universidad dispondrá de los medios necesarios para hacer conocer el reglamento y es deber de toda persona que cobija este reglamento adquirir el compromiso de consultarlo y conocerlo permanentemente por medio de la página web institucional, así como cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

Capítulo II

Gobierno de la Universidad

Artículo 3. El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidos por:

Sala de Fundadores: Es el máximo organismo normativo de la Universidad CES.

Consejo Superior: Es el máximo organismo de dirección de la Universidad CES.

Rector: Es el representante legal y máxima autoridad de la Universidad.

Consejo Académico: Es el organismo colegiado encargado del adecuado funcionamiento de la Universidad en sus aspectos académicos.

Comité Administrativo: Es el organismo colegiado encargado del adecuado funcionamiento de la Universidad en sus aspectos administrativos.

Parágrafo. La conformación y funciones de estos organismos directivos se encuentran definidos en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4: El gobierno y la administración de la facultad o programa, son ejercidos por:

El Decano. Máxima autoridad de la facultad.

Jefe de Programa. Máxima autoridad del programa.

El Consejo de Facultad: Es el máximo órgano de gobierno al interior de cada una de las Facultades.

El Comité de Currículo: Es el organismo encargado de determinar los lineamientos curriculares de cada programa de Pregrado o postgrado

El Comité de Promociones: Es el organismo competente en cada programa académico de la Universidad para verificar y hacer el seguimiento del rendimiento académico, actitudinal y disciplinario de los estudiantes. Con base en ello, propondrá al estudiante planes de mejoramiento y definirá si éste cumple o no con los requisitos para su promoción académica o para su postulación a grados.

Capítulo III Aspirantes

Artículo 5. Aspirantes: La Universidad CES considera como aspirante a la persona que desea ingresar a un programa de Pregrado en esta institución. Se consideran varios tipos de aspirantes, los cuales son definidos en el Capítulo de Glosario.

Capítulo IV Del proceso de inscripción

Artículo 6. Definición: Es el acto a través del cual un aspirante realiza el proceso de inscripción y el pago correspondiente, para optar a ser estudiante de la Universidad a cualquiera de sus programas.

Artículo 7. Requisitos de inscripción: El Consejo Académico determinará las políticas y el Consejo de Facultad determinará los requisitos para el ingreso a los diferentes programas académicos de la Universidad.

Artículo 8. Derechos de inscripción: El derecho de inscripción tendrá un costo que será definido anualmente por el Comité Administrativo. Este valor solo será reembolsable en aquellos casos donde sea la Universidad la que decida no abrir el programa.

Capítulo V Del proceso de admisión

Artículo 9. Requisitos para la admisión: Para participar en el proceso de admisión, todo aspirante a un programa académico de la Universidad, deberá:

- a. Haber realizado el proceso de inscripción en la forma y dentro de los términos establecidos por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- b. Los exigidos por el Consejo de Facultad para cada programa.

Artículo 10. Admisión a Doble programa: Cuando una persona es admitida a más de un programa académico.

Artículo 11. Comité de Admisiones: Es el encargado de seleccionar los admitidos para cada programa con base en el cumplimiento de criterios definidos.

De conformidad con las normas internas el Comité de Admisiones lo compone, para Pregrado, el Decano o Jefe de Programa, el Jefe de Pregrado y un miembro nombrado por el Consejo Superior.

Cuando el programa ofrecido sea en convenio con otras instituciones de educación superior, se definirá de acuerdo con el convenio marco.

Artículo 12. Veracidad de los datos suministrados: El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que anexe y en la entrevista. Si se probare la no veracidad de los datos suministrados, no se admitirá el estudiante o se invalidará la matrícula si se hubiese efectuado, para continuar con el segundo periodo.

Artículo 13. Confidencialidad del proceso: Las pruebas elaboradas, al igual que sus resultados, serán confidenciales y manejadas exclusivamente por los miembros de los respectivos comités de admisiones de cada facultad o programa. De igual forma, las decisiones que se tomen en los procesos de admisión y los resultados de los mismos, no serán objeto de recurso alguno.

Artículo 14. Reingresos: Se considera reingreso el proceso que realiza el estudiante que habiéndose retirado por voluntad propia y cumpliendo los requisitos definidos de un programa académico, solicita volver a él.

Parágrafo 1. Aquel estudiante que solicite reingresar a un programa presentará por escrito al Consejo de Facultad una solicitud motivada, quien aprobará o no, previo concepto del comité de promociones.

Parágrafo 2. Para el aspirante a reingreso el Consejo de Facultad definirá los requisitos que se deben cumplir.

Parágrafo 3. Los reingresos menores de 5 años por fuera del programa serán estudiados y condicionados por el Consejo de Facultad, cuando sea mayor de 5 años serán estudiados por el Consejo Académico.

Capítulo VI Del proceso de matrícula

Artículo 15. Definición: La matrícula es un contrato entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual la Universidad se compromete a disponer los medios y todos los recursos de que dispone para su formación integral. El estudiante se compromete a mantener un rendimiento académico en concordancia con la filosofía de la Universidad y a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los Estatutos y Reglamentos.

Parágrafo 1. Se configura la matrícula cuando el estudiante ha formalizado el pago total de la misma, dentro de los términos establecidos por la Universidad. Por lo tanto, ninguna actividad de participación académica o evaluativa tendrá validez antes de la configuración de matrícula. La matrícula tiene la duración de un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la Universidad.

Parágrafo 2. Quien no haya legalizado la matrícula en las fechas definidas por el Consejo Académico, no tendrá la calidad de estudiante activo en el periodo vigente, ni podrá realizar ninguna actividad académica, hasta tanto legalice su situación con la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 3. La matrícula de las asignaturas adicionales se rige por lo establecido en el parágrafo dos.

Parágrafo 4. El no cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad y la legislación vigente en relación con el proceso de matrícula, configuran matrícula irregular. La matrícula irregular es nula.

Artículo 16. Pago de los derechos de matrícula: Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas para el efecto por el Comité Administrativo. El pago de los derechos de matrícula perfecciona el contrato de matrícula y conlleva la manifestación expresa del estudiante de conocer y aceptar el presente reglamento.

Parágrafo. La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria. La extraordinaria es aquella que se realiza después de terminado el plazo para la matrícula ordinaria, según las fechas establecidas en el comité administrativo y tendrá un recargo en su valor definido por este Comité.

Artículo 17. Ajustes de matrícula: El estudiante podrá realizar cambios, cancelaciones o adiciones sobre la matrícula formalizada, en la primera semana del periodo académico.

Parágrafo 1. El estudiante que adicione asignaturas en el período definido, pero no efectúe oportunamente el pago de las mismas, no podrá cursarlas considerándolo un ajuste no válido.

Parágrafo 2. El estudiante que cancele asignaturas dentro de las fechas establecidas tendrá un saldo a favor, por fuera de ellas no tendrá saldo a favor y se anulará la matrícula de dicha asignatura.

Artículo 18. Devolución de pagos: La devolución de pagos sólo procederá por motivos de fuerza mayor, que estudiará el Rector y el Director Administrativo y Financiero. El estudiante enviará comunicación por escrito, con los soportes que acrediten la situación, durante el tiempo que dure el período académico.

Parágrafo 1. Se considera fuerza mayor todas aquellas circunstancias imprevisibles e irresistibles. La misma debe ser probada por quien presenta la solicitud; entre otras son:

- La muerte del estudiante.
- Por razones de orden público.
- Problemas de salud del estudiante que lo obliguen a suspender sus estudios.
- Por cualquier otra circunstancia que analice el Rector y el Director Administrativo y Financiero y que constituya un hecho imprevisible e irresistible, sobreviniente; esto es, que su previsión escape en condiciones normales a cualquier sujeto y que además de no haberse podido prever sea imposible evitar.

Parágrafo 2. En toda situación de fuerza mayor comprobada, la devolución podrá ser hasta del 80% sin intereses.

Artículo 19. Reserva de cupo: Se considera cuando el admitido decide retrasar el inicio de su proceso académico hasta por dos períodos. El admitido que solicite al Comité de Admisiones la reserva del cupo que se le ha asignado en un programa, deberá pagar el 20% del valor de la matrícula. Este dinero no será reembolsado por ningún concepto.

A quien se le autorice reserva de cupo, el monto pagado se le abonará al valor de la matrícula del año en el que ingrese al programa. El cupo de un admitido le será conservado hasta por un (1) año, mayor a este tiempo la solicitud será analizada por el Consejo de Facultad.

Parágrafo. Si al momento de reservar el cupo el estudiante tiene pagado el 100% de la matrícula, una vez regrese se le cobrará el incremento decretado para el período de su ingreso. Transcurrido el tiempo autorizado, los derechos se entenderán causados íntegramente, sin lugar a devolución.

Artículo 20. Retiro temporal: Se considera cuando un estudiante decide detener su proceso académico hasta por dos períodos o según lo aprobado por el Consejo de Facultad, en este caso, deberá presentar solicitud justificada ante el Consejo de Facultad y cumplir los requisitos de cancelación de matrícula. En caso de haber realizado un pago no se devolverá dinero pagado por concepto de matrícula a las personas que soliciten retiro temporal, salvo que exista justa causa para ello, según lo establecido en el presente reglamento. Cuando éste sea solicitado antes del inicio del período académico, la suma pagada se abonará a la cuenta del estudiante por un año, los derechos se entenderán causados íntegramente, sin lugar a devolución.

Capítulo VII De los estudiantes

Artículo 21. Deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- b. Dar tratamiento respetuoso a todos los integrantes de la comunidad universitaria.
- c. Procurar la armonía con sus superiores y compañeros, en las relaciones personales y en las derivadas del quehacer universitario.
- d. Guardar irreprochable conducta dentro del claustro o fuera de él, y obrar con leal espíritu de colaboración en el orden moral y en la disciplina general de la Universidad.

- e. Realizar las tareas universitarias con honradez, buena voluntad y de la mejor manera.
- f. Ser verídico en todo caso o circunstancia.
- g. Recibir, aceptar y acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores, relacionadas con el quehacer universitario, el orden y la buena conducta general, en su verdadera intención, que es, en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho de la sociedad, de la Universidad y de su misma formación.
- h. Concurrir a las evaluaciones y demás actividades académicas o culturales a las que le obligue su calidad de estudiante, aun aquellas que estén por fuera del programa académico, pero que a juicio de los directivos requieran de su asistencia.
- i. Respetar la libertad de cátedra.
- j. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Universidad e instituciones donde se realicen actividades prácticas, únicamente para los fines a los que han sido destinados.
- k. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole y de adelantar campañas proselitistas en estos ámbitos.
- l. Acatar las normas administrativas que se tienen en la Universidad para las diferentes actividades académicas y prácticas.
- m. Mantener una presentación personal acorde con la dignidad y con el respeto que debe a las demás personas de la Institución, a los campos de práctica, usuarios del servicio y a sus compañeros.
- n. Poner en conocimiento de las directivas, las anomalías o problemas de cualquier orden que afecten la buena marcha de la Universidad.
- o. No portar ni consumir, dentro de la Universidad o sus campos de práctica y demás instituciones afines, drogas psicotrópicas, ilícitas o no medicadas.
- p. No presentarse a la Universidad, o a sus campos de práctica y demás instituciones afines, bajo los efectos del licor o bajo el influjo de drogas psicotrópicas, ilícitas o no medicadas.
- q. No impedir, ni tratar de impedir, el normal ejercicio de las actividades académicas, administrativas o prácticas de la Universidad. Las actividades colectivas que tengan características de paro, huelga, cese de actividades o similares, constituyen una falta grave. Esto se refiere a movimientos que se lleven a cabo en toda la Universidad, en alguna de sus Facultades, campos de práctica o en alguno de los grupos de clase.
- r. Cumplir las demás normas y lineamientos que las Facultades determinen para los campos de práctica o instituciones con las cuales se desarrollen programas. Ello incluye el cumplimiento de horarios preestablecidos, normas institucionales, responsabilidades asignadas, conducta acorde con su calidad de estudiante y demás actividades que se le asignen en cumplimiento de su práctica.
- s. Respetar los sitios libres de humo asignados por la Universidad.
- t. No portar armas dentro de la Universidad o sus campos de práctica y demás instituciones afines.

- u. Cumplir las normas internas de la Biblioteca, de Bienestar Universitario, Centro de Idiomas, de laboratorios o de cualquier órgano de gobierno. Normas dadas a conocer a los estudiantes a través de los procesos de inducción o por cualquier otro medio idóneo para ello.
- v. Acatar los reglamentos internos de cada área donde desempeñe su actividad académica.
- w. Guardar un comportamiento adecuado dentro del aula de clase. Esto implica, además de una actitud respetuosa por la actividad académica, no consumir alimentos y bebidas.
- x. Depositar las basuras en los recipientes destinados para tal fin, contribuyendo con la protección del medio ambiente.
- y. No registrar las actividades académicas a través de video, audio o fotografía, sin el consentimiento del profesor de dicha asignatura, bajo riesgo de infringir las leyes colombianas sobre Habeas data.

Artículo 22. Derechos de los estudiantes:

- a. Acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en nuevas formas de aprendizaje.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que les correspondan en los órganos colegiados de la Universidad, en armonía con las normas vigentes y con las que expida el Consejo Superior para cada caso.
- c. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas de la Universidad.
- d. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios.
- e. Gozar de los descuentos y beneficios financieros establecidos por la ley o por las normas de la Universidad.
- f. Gozar de la libertad de expresión y de reunión, para los efectos universitarios, sin más limitaciones que el respeto a los Estatutos y Reglamentos y a las personas que componen la comunidad universitaria.
- g. Ser oído en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
- h. Acceder, con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiante.
- i. Recibir asesoría por parte del docente y obtener explicación sobre las diferentes actividades académicas.
- j. Recibir un trato respetuoso.
- k. Utilizar los recursos de la Universidad según la disponibilidad y reglamentos.
- l. Los demás que contemple la reglamentación interna establecida para cada programa.

Artículo 23. Carnetización: Todos los estudiantes de la Universidad adquirirán su respectivo carné de identificación, cuando se inicie el programa académico. Este

carné es obligatorio y será exigido en los actos universitarios y en las instituciones donde se realizan actividades prácticas. En caso de pérdida, deterioro o cambio del documento de identidad, su reposición tendrá un costo definido por los derechos pecuniarios, que deberá ser cubierto por el estudiante.

Parágrafo. Devolución del carné: Para cumplir con los requisitos de paz y salvo con fines de graduación deberá devolver el carné de estudiante o presentar denuncia de su pérdida. Este será reemplazado por el carné de egresado del programa.

Artículo 24. Cátedra CES: La Cátedra CES será de carácter obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad.

Parágrafo. Los estudiantes de Pregrado realizarán la cátedra CES durante los dos primeros años del programa que estén cursando en las fechas habilitadas durante el año para ello. Tendrán que acreditar su realización para ser promovidos al tercer año del programa. Este control lo llevarán las coordinaciones académicas o jefes de pregrado.

Capítulo VIII De la evaluación

Artículo 25. Definición: Proceso continuo que busca valorar el aprendizaje de los estudiantes en relación con la actitud, la aptitud, los conocimientos y las destrezas, frente a un determinado saber abordado por un programa académico. Este seguimiento permite establecer la medida en que fueron cumplidos los objetivos y/o competencias propuestos, apoya las actividades de enseñanza y retroalimenta las acciones emprendidas por el docente.

Artículo 26. Escala de evaluación: La valoración cuantitativa adopta la escala de evaluación de cero (0,00) a cinco (5,00), considerándose aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva mínima de tres (3,00), para los programas de pregrado. Si el estudiante obtiene una calificación menor a la mínima exigida, se considerará la asignatura como reprobada; en este caso la asignatura será repetida en el período académico que el comité de promociones del programa considere adecuado.

Parágrafo 1. Los promedios generales de cada asignatura, del período y del acumulado del plan de estudios, se obtendrán en décimas y centésimas. En ningún caso se harán aproximaciones a la centésima siguiente.

Parágrafo 2. En caso de repetirse una asignatura, para el promedio crédito del período académico se tendrá en cuenta la nota obtenida en la asignatura cuando se aprobó.

Artículo 27. Modalidades de evaluación: Las pruebas de seguimiento y los exámenes de evaluación serán definidas por el Comité de Currículo de cada programa, quien establecerá al inicio de cada período académico, los porcentajes de evaluación de cada asignatura.

Parágrafo. Ni el docente, ni los alumnos podrán reemplazar una prueba previamente definida durante el periodo, por otro sistema cualquiera de evaluación, ni los porcentajes asignados a las mismas.

Artículo 28. De la presentación de pruebas: A partir del momento en el que finalice un primer estudiante la prueba y salga del aula, ningún estudiante podrá ingresar a presentarlo. Queda a juicio del Jefe de Pregrado, o del Jefe del Programa, según el caso, el análisis de las circunstancias del retraso y, si las considera justificadas, autorizará su presentación como supletorio.

Parágrafo. Si un estudiante no presentare prueba evaluativa en la fecha y hora señaladas, será calificado con cero (0.0), salvo que exista justa causa debidamente comprobada.

Artículo 29. Corrección de calificaciones: La corrección o modificación de una nota ingresada al sistema académico de Admisiones, Registro y Control Académico, sólo procede por error aritmético, por error de transcripción o por modificación por revisión. En todo caso, sólo el Consejo de Facultad, por petición del docente responsable de la actividad evaluativa, podrá autorizar la variación requerida, para lo cual levantará un acta especial firmada por el Decano de la Facultad o el Jefe de Programa, la cual pasará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico como una nota definitiva.

Parágrafo. La corrección de la calificación una vez terminado el período académico y motivada en una justa causa, solo podrá ser autorizada por el Consejo Académico, previa solicitud del decano o jefe de programa.

Artículo 30. Revisión: Toda prueba o evento evaluativo escrito será susceptible de revisión por el docente respectivo ante la solicitud del estudiante; solicitud que deberá realizarse antes del quinto día hábil siguiente a la entrega de notas, en fecha y horas predeterminadas y divulgadas adecuadamente. Bajo ninguna circunstancia habrá un segundo calificador.

Artículo 31. Habilitación: Los programas académicos de la Universidad no contemplan la posibilidad de habilitación para ninguna asignatura.

Artículo 32. Prueba supletoria: Prueba evaluativa que presenta el estudiante para reemplazar la que no se presentó en la fecha establecida por la Facultad, mediando una justa causa, la cual será establecida por el Jefe de División o Jefe de Programa. Cuando el número de exámenes supletorios a pagar por una incapacidad sea más de dos, será el Jefe de Programa quien defina cuantas pruebas cobrarle al estudiante.

Parágrafo 1. La solicitud para presentar prueba supletoria debe ser presentada dentro de los 4 días hábiles siguientes a la cesación de la causa que motivó la no presentación del examen regular, y la fecha de presentación debe ser concertada con la Facultad.

Parágrafo 2. Si no se presentare la prueba supletoria, la calificación será de cero (0.0), salvo que exista una justa causa avalada por el Jefe de división o Jefe de Programa.

Parágrafo 3. El costo de la prueba supletoria será definido por el Comité Administrativo de la Universidad y debe ser pagado antes de la presentación de la prueba.

Capítulo IX De la pérdida de la calidad de estudiante

Artículo 33. Pérdida de la calidad de estudiante: Pierde la calidad de estudiante:

- a. Quien haya concluido el plan de estudios, y ha cumplido con todos los requisitos para obtener el título respectivo.
- b. Quien no realice la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad o por haberla cancelado voluntariamente.
- c. Quien no tenga derecho a realizar la matrícula debido a aspectos de disciplina, actitud, habilidades o conocimientos, por decisión del Comité de Promociones.
- d. Quien sea un egresado no titulado.

Parágrafo Primero. En caso de perder la calidad de estudiante por expulsión, como sanción ejecutoriada derivada de un proceso disciplinario, no podrá solicitar reingreso a la Universidad durante el tiempo que se estipule para la expulsión.

Parágrafo Segundo. El estudiante que pierda hasta (3) veces la misma asignatura teórica o que pierda hasta dos (2) veces la misma asignatura práctica, pierde el derecho a continuar en el programa, esta directriz regirá a partir de enero del año 2020.

Capítulo X De las Transferencias y las Homologaciones

Artículo 34. Transferencia: Proceso mediante el cual la Universidad CES estudia la solicitud de un aspirante que habiendo estado matriculado en un programa en otra institución de educación superior en el transcurso del último año, solicita ingresar a uno de los programas que ofrece la Institución. También aplica para la solicitud que hace un estudiante del CES para trasladarse de un programa a otro.

Parágrafo. Para ingresar por transferencia a un programa de Pregrado habiendo iniciado los estudios en la Universidad CES o en otra universidad, deberá mediar solicitud por escrito al Decano o Jefe de programa al que se quiere ingresar, manifestando los motivos para ello. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos exigidos para ingresar a dicho programa.

Artículo 35. Requisitos: el Comité de currículo podrá aprobar la solicitud de transferencia si se cumplen los siguientes requisitos:

- a. Que exista cupo disponible.
- b. Certificado oficial de calificaciones de la Universidad o programa de origen.
- c. Presentación del recibo de pago para los casos de transferencia externa o en las ocasiones en que aplique.

Parágrafo 1. El estudiante, a quien se le haya aceptado transferencia, podrá solicitar reconocimiento de asignaturas mediante la aplicación de pruebas de suficiencia o mediante la homologación de asignaturas. No se podrá presentar suficiencia u homologación de más del 60% de los créditos de un programa.

Parágrafo 2. Para las transferencias internas, se reconocerán las asignaturas transversales que hayan sido aprobadas.

Parágrafo 3. No se podrán admitir transferencias para los últimos cuatro períodos académicos de los programas profesionales o para los últimos tres períodos de programas tecnológicos.

Parágrafo 4. El alumno que pierda el cupo en un programa académico y sea admitido en otro programa de la Universidad, una vez aceptado en el nuevo programa no podrá solicitar una transferencia interna para reingresar al programa en el que perdió el cupo.

Parágrafo 5. El costo de la transferencia será definido por el Comité Administrativo de la Universidad.

Artículo 36. El Comité de currículo informará, a través de acta, la aceptación de una transferencia a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, anexando el cuadro que especifique las asignaturas que le fueron homologadas, la nota por la cual es homologada, las que serán matriculadas y la cohorte a la cual pertenece. Una vez realizado este proceso el estudiante podrá matricularse.

Artículo 37. Definición y competencia: La homologación de asignaturas es el mecanismo mediante el cual el programa académico que recibe al estudiante, hace equivalente una asignatura teórica o práctica cursada, con otra que integra el plan de estudios del programa al que se transfiere el estudiante, teniendo en cuenta el nivel de logros, los contenidos de la asignatura y su equivalencia en créditos.

El Comité de currículo será el competente para homologar o no las asignaturas teniendo en cuenta criterios tales como: la nota de la asignatura, contenidos de las asignaturas e intensidad horaria expresada en créditos académicos. Mediante un acta, se dejará constancia del análisis de la solicitud y la respuesta dada. De aceptarse, se registrará en el sistema de información académica la calificación que el alumno obtuvo en la institución de procedencia y se enviará copia firmada del aparte del acta a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, con los debidos soportes del estudio de homologación.

Parágrafo 1. En transferencias externas, la homologación de asignaturas para un programa de Pregrado podrá darse si la asignatura hubiere sido aprobada con una nota superior o igual a tres punto cinco (3.5) en una escala de 0 a 5, o su equivalente, siempre que hubieren sido cursadas dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la solicitud de la homologación.

Parágrafo 2. La homologación de asignaturas de un programa de la Universidad CES, podrá darse si la asignatura hubiese sido aprobada con la nota mínima, siempre que hubieren sido cursadas dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la solicitud de la homologación.

Parágrafo 3. De no ser aceptada la solicitud de homologación, el Comité de Currículo informará de ello en medio escrito al solicitante y le serán devueltos los documentos presentados en el proceso.

Parágrafo 4. El Comité de Currículo dispondrá de quince días hábiles para dar respuesta a la solicitud a partir del momento en que fue presentada por el estudiante con todos los requisitos exigidos.

Parágrafo 5. El costo de la homologación será definido por el Comité Administrativo de la Universidad.

Capítulo XI De la Suficiencia de asignaturas prácticas o teóricas

Artículo 38. Prueba de Competencia Científica o Suficiencia: Es la prueba que puede presentar un estudiante cuando considere poseer los conocimientos suficientes de la asignatura. Será solicitada al Comité de Currículo, quién autorizará o no la presentación de dicha prueba.

Parágrafo 1. La prueba tendrá el valor equivalente a los créditos de la asignatura.

Parágrafo 2. Deberá ser solicitada y programada antes del inicio del semestre. No podrá autorizarse prueba de suficiencia respecto de asignaturas cursadas y no aprobadas o de asignaturas en curso.

Para acreditar la suficiencia en una asignatura es necesario haber aprobado las señaladas como prerrequisito de ella.

Parágrafo 3. La nota para aprobar la prueba de suficiencia no podrá ser inferior a cuatro punto cero (4.00). En caso de no aprobar la prueba de suficiencia, la asignatura se considera dentro las asignaturas perdidas en el período académico y pasará al registro como dos con nueve (2,90). Deberá ser matriculada, cursada y aprobada regularmente.

Parágrafo 4. El Jefe de División de Pregrado de cada Facultad o Jefe de Programa designará la persona o personas encargadas de realizar la prueba, quienes podrán elegir la metodología que a su juicio consideren la más adecuada para la prueba.

Capítulo XII De la Cancelación de Asignaturas

Artículo 39. Cancelación por inasistencia: Cada asignatura tendrá la intensidad horaria presencial señalada en el correspondiente plan de estudios. Se cancelará la asignatura por la falta de asistencia al 25% de las actividades teóricas, independientemente de que exista una justa causa.

Para las rotaciones clínicas, turnos hospitalarios o actividades prácticas, se cancelará la asignatura en caso de inasistencia a cualquiera de ellas. En aquellos

casos donde medie una justa causa para la inasistencia a las actividades prácticas, estas serán evaluadas por el Comité de Promociones.

Para efectos académicos, toda asignatura perdida por faltas de asistencia se calificará con cero (0.0), no obstante, las evaluaciones practicadas con anterioridad a la fecha de cancelación.

Artículo 40. Cancelación voluntaria de créditos académicos: Es aquella que se hace con el cumplimiento de las formalidades establecidas. El Decano o Jefe de Programa podrá autorizar por escrito la cancelación de créditos académicos a estudiantes que presenten solicitudes motivadas y comprobadas. Dicha decisión deberá ser refrendada por el Consejo de Facultad y remitida a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.

La cancelación voluntaria de créditos académicos se considerará bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Llevar aprobada o aprobadas, al momento de la solicitud, la asignatura o asignaturas que componen los créditos a cancelar.
- b. Que la solicitud sea presentada antes de que la asignatura o asignaturas que conforman los créditos académicos a cancelar lleven ejecutado hasta un 75% de la asignatura.
- c. No estar sancionado con suspensión o expulsión al momento de la solicitud.
- d. Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

Parágrafo. En aquellos casos donde la cancelación parcial o total de matrícula haya sido motivada por causas de fuerza mayor, la calificación que tendrá efecto sobre el promedio académico del estudiante será la que obtenga posteriormente al repetirla. No se tendrán en cuenta notas parciales obtenidas por el estudiante para el registro académico.

Artículo 41. Devolución de dineros: En ningún caso de cancelación de créditos académicos por inasistencia o cancelación voluntaria se devolverán los derechos pagados por este concepto.

Artículo 42. Suspensión voluntaria de actividades académicas: Todo estudiante tiene el derecho a suspender sus estudios por un máximo de dos períodos académicos, presentando las motivaciones que lo llevan a tomar la decisión ante el Consejo de Facultad. La novedad deberá ser informada por este Consejo a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. El estudiante debe informar a la Facultad su intención de reingreso, previo al período de matrículas, para poder garantizar el proceso administrativo.

Parágrafo. La solicitud de suspensión voluntaria de actividades académicas, solo procede para estudiantes que han finalizado un período académico cumpliendo las exigencias académicas y actitudinales.

Capítulo XIII Movilidad Académica y Doble Titulación de los Estudiantiles

Artículo 43. De la Movilidad Académica: La Universidad CES ofrece al alumno la posibilidad de realizar movilidad académica en otras instituciones académicas del país o en el exterior como parte de su proceso de formación, por un período de tiempo aprobado previamente por la respectiva Facultad o Programa.

El estudiante que desee postularse, debe remitirse al Reglamento establecido por la oficina de Asuntos Globales reglamentado por acuerdo del Consejo Superior.

Artículo 44. Doble Titulación: Es el estudiante que está matriculado en dos universidades que tienen convenio sobre un programa determinado.

Capítulo XIV Requisitos para Optar al Título

Artículo 45. Definición de Título: El título es un documento jurídico que otorga la Universidad mediante el cual reconoce que un estudiante ha culminado los estudios correspondientes a un programa académico y ha cumplido los requisitos que lo acreditan para el ejercicio en dicha área, conforme a lo legalmente estipulado.

Artículo 46. Requisitos para optar al Título:

- a. La aprobación de todas las asignaturas del plan de estudios y los requisitos específicos para cada programa, reportado en acta por el Comité de Promociones.
- b. Haber presentado las pruebas vigentes que el Estado determine como de obligatorio cumplimiento.
- c. Haber cumplido la exigencia de segunda lengua según lo manifestado en acuerdo de Consejo Superior.
- d. Presentar certificado de asistencia a la Cátedra CES.
- e. El pago de los Derechos de Grado, establecidos por el Comité Administrativo.
- f. Haber aprobado el trabajo de grado
- g. Paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

Artículo 47. Títulos para programas que se ofrecen en extensión: Cuando a través de la modalidad de extensión la Universidad realice un programa con base

en convenios en los términos que define la Ley, expedirá y registrará el respectivo título aplicando la normatividad vigente.

Artículo 48. Ceremonia de grado: El estudiante que ha sido autorizado por el Comité de Promociones para recibir el título y que ha cumplido con los requisitos para graduarse, debe asistir personalmente a la ceremonia o nombrar un apoderado para tal fin, dentro de los términos establecidos por la universidad.

Parágrafo 1. El candidato a grado que no pueda asistir personalmente a la ceremonia puede solicitar por escrito el grado por poder a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, de acuerdo con las fechas programadas en el calendario académico de la Universidad y publicadas en circular informativa en la Web institucional.

Parágrafo 2. El estudiante que no pueda asistir personalmente a la ceremonia en la que está inscrito, lo podrá hacer en otra de las fechas fijadas en el Calendario Académico y pagará nuevamente los derechos de grados señalados.

Parágrafo 3. El estudiante que desee recibir su título en ceremonia privada, podrá solicitarlo por escrito a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, certificando en dicha solicitud el pago de los derechos de grado fijados por el Comité Administrativo. La Universidad fijará fecha de grado dentro de los 10 días hábiles siguientes al pago.

Artículo 49. Egresado no titulado: Es el que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al programa, pero está pendiente de cumplir alguno o algunos de los requisitos establecidos para obtener el título respectivo, o quien habiéndolos cumplido no asista a la ceremonia de grado.

Parágrafo. Pasados dos años y no más de cinco de haber terminado el Plan de Estudios, sin la obtención del título correspondiente, el Consejo de Facultad fijará los requisitos adicionales que debe cumplir el egresado para titularse y notificará de ello a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico. Luego de transcurridos los cinco años que define este parágrafo, serán estudiados por el Consejo Académico.

Capítulo XV De los Trabajos de grado

Artículo 50. Obligación del trabajo de grado: En los programas de Pregrado será obligatorio la realización de un trabajo de grado. Es potestativo del Comité de Currículo escoger las modalidades de trabajo de grado.

Parágrafo 1. Los estudiantes de pregrado, que una vez hayan terminado las asignaturas del programa, no hubiesen presentado su trabajo de grado, deberán pagar por este concepto el valor equivalente a un (1) crédito de su plan de estudio, más el valor establecido para el seguro estudiantil, por cada semestre que postergue el trabajo de grado. Deberá repetirse este procedimiento tantas veces como sea permitido por el Comité de Promociones en los términos que establece el presente artículo.

Artículo 51. Propiedad intelectual: Los derechos de propiedad intelectual en trabajos de grado realizados por los estudiantes, se registrarán por la Constitución Política de Colombia, las leyes y en especial las normas que regulen la materia dentro de la Universidad, de acuerdo a lo reglamentado en la Universidad.

Capítulo XVI De los Estímulos al Rendimiento Académico

Artículo 52. De los estímulos: La Universidad podrá otorgar a sus mejores estudiantes, los siguientes estímulos:

- a. Premio a la Excelencia Académica
- b. Mención de Honor
- c. Premio a la Mejor Investigación, innovación o emprendimiento.
- d. Movilidad académica y doble titulación
- e. Otros estímulos.

La excelencia académica. Se otorga durante el acto de graduación al estudiante de Pregrado, seleccionado por Comité de Promociones, que durante todo el desarrollo del programa se haya destacado por su desempeño académico, adicional a su intachable conducta ética y humana en todas las labores académicas, culturales y humanísticas.

La mención de honor. La Mención de Honor se otorga en acto académico a los estudiantes que hayan sobresalido por su rendimiento académico, su actitud investigativa, desempeño ético y moral irreprochables, además de participar en actividades culturales y humanísticas de índole curricular o extracurricular. La elección de candidatos será realizada por el Comité de Promociones de cada programa.

La mejor investigación, innovación o emprendimiento. El Comité Institucional de Investigación seleccionará los mejores trabajos realizados por los estudiantes conforme a las políticas diseñadas para ello. Este reconocimiento será otorgado en acto académico.

Movilidad académica y doble titulación. Cada Facultad promoverá el intercambio estudiantil con otras universidades nacionales o extranjeras. Para optar a ellos deberá demostrarse un buen desempeño académico y suficiencia del idioma del lugar donde se realizará el intercambio. El estudio de estas circunstancias lo hará el Comité de Promociones, de acuerdo con la reglamentación estipulada.

Otros Estímulos. Son otorgados por el Consejo de Facultad a estudiantes que sobresalgan en otras actividades.

Parágrafo 1. Todos estos reconocimientos deberán reportarse por el competente para ello ante el Consejo de Facultad, quien enviará copia del acta a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.

Parágrafo 2. Los estudiantes de Pregrado de la Universidad que obtengan el reconocimiento por la excelencia académica en la ceremonia de grado, tendrán derecho a ser admitidos sin proceso de admisión a uno de los postgrados ofrecidos por la Institución.

Capítulo XVII

De la Expedición de Certificados

Artículo 53. Competencia: Solamente la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, podrá expedir certificaciones de carácter académico a quien los solicite. Carecen de toda validez los expedidos por otro empleado de la institución. Todo certificado será entregado cinco (5) días hábiles después de la fecha de pago de su valor.

Parágrafo. El Decano o Jefe de Pregrado de cada Facultad podrá expedir certificado de buena conducta.

Artículo 54. Costos: Todo certificado expedido por la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico tendrá un valor que deberá ser pagado por el solicitante. Dicho monto será definido en los derechos pecuniarios.

Artículo 55. Duplicado de diploma: La Universidad expedirá duplicados de un diploma a quien lo solicite por escrito, acompañado de la certificación del pago correspondiente. Esta solicitud debe realizarse en forma personal o a través de apoderado a la Oficina de Admisiones, Registros y control académico.

Parágrafo 1. En caso de deterioro del diploma, este debe ser entregado junto con la solicitud y el recibo de pago. La reclamación en caso de deterioro, debe hacerse dentro de los 15 días siguientes a la entrega, de lo contrario el solicitante deberá asumir el costo del duplicado.

Parágrafo 2. En caso de cambio de nombre, también deberá anexarse el acta de registro civil en la cual conste el error o el acto de jurisdicción voluntaria. En estos casos se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia. Si la solicitud de cambio obedece a un error atribuible al procedimiento realizado por la Universidad, no tendrá que acreditar pago.

Capítulo XVIII Del Régimen Disciplinario

Artículo 56. Fundamentación: El régimen disciplinario de la Universidad CES se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, favorabilidad, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad de la instancia superior de agravar la sanción cuando el estudiante interponga un recurso, y la cosa juzgada.

Artículo 57. Finalidad: En armonía con los objetivos generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y/o sancionar conductas contrarias a la vida institucional. Se consideran conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden institucional, la ley, los estatutos, las personas y los reglamentos universitarios. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

Artículo 58. Conductas que atentan contra el orden académico: Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. El proceder o intentar proceder con fraude en las actividades académicas o evaluativas.
- b. La sustracción de cuestionarios que van a ser usados en la realización de pruebas evaluativas o el aprovechamiento de estos, o enterarse previamente por cualquier medio de su contenido y no comunicar dicha circunstancia a las directivas de la Universidad.
- c. La suplantación, entendida como la sustitución de un estudiante por otro, en cualquier actividad evaluativa.
- d. La falsificación, entendida como la alteración del contenido de un documento y/o como un documento no alterado, pero con contenido diferente al real.

Parágrafo. El alumno que sea sorprendido haciendo fraude o intente hacerlo en un examen, será calificado el examen con cero (0,00), además de las sanciones que procedan de acuerdo con este reglamento.

Artículo 59. Conductas que atentan contra el orden disciplinario: Son conductas que atentan contra el orden disciplinario:

- a. La perturbación de actividades curriculares, entendida como la imposibilidad de poder realizar normalmente la actividad que se tiene programada por la alteración que está produciendo un estudiante.
- b. Propiciar, organizar o participar en suspensiones de actividades académicas o disminuciones del ritmo de estudio.
- c. El causar daño o pérdida de bienes de la Universidad o extraerlos sin la debida autorización.
- d. Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones físicas de la Universidad o de los lugares en que haga su práctica.
- e. No tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las directivas o a todas aquellas personas que laboren en las dependencias de la Institución y sitios de práctica, sean o no trabajadores directos de ella.
- f. No cumplir las normas definidas en los reglamentos de los sitios de práctica.
- g. No tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas, animales o cadáveres que tengan que atender en razón del desempeño de sus prácticas en la respectiva actividad académica.
- h. No diligenciar adecuadamente, y con la reserva debida, la documentación exigida en las prácticas en desarrollo de la actividad académica definida en cada programa.
- i. Solicitar, recibir u ofrecer dádivas o dineros a los usuarios de los servicios en los que se desarrolla la actividad académica.
- j. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de la Institución o contra aquel que tenga algún tipo de relación con ella y sus compañeros de estudio, dentro o fuera de la Universidad o en los sitios de práctica.
- k. Consumir en las instalaciones de la Universidad, o en los lugares de práctica, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- l. Ejecutar en las instalaciones de la Universidad o en los lugares de práctica actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- m. Ejecutar actos de indisciplina en sus actividades académicas o de práctica.
- n. Fumar y comer en lugares donde no esté permitido hacerlo.
- o. Revelar documentos o asuntos que conozca en desarrollo de la práctica de su actividad académica y que deban ser reservados.
- p. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en el desarrollo de las actividades académicas.
- q. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes de la Universidad.
- r. Efectuar procedimientos, manejo de pacientes, asesorías, o consultorías que riñan con las políticas académicas de la Institución o que desborden las Facultades para actuar, definidas por cada programa.
- s. Negarse a prestar los servicios que le exige la práctica académica, estando en disponibilidad para hacerlo.

- t. Utilizar, sin la debida autorización, información científica de la Institución para fines personales, comerciales o publicitarios en eventos diferentes a los organizados por la Universidad.
- u. Portar armas dentro de la institución o sus sitios de práctica, salvo en aquellos casos donde se cuente con el permiso que la ley establece para ello.
- v. Realizar conductas que atenten o vulneren el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad.
- w. El incumplimiento de los deberes estipulados en el presente reglamento.

Artículo 60. Sanciones para las conductas que atentan contra el orden académico o disciplinario: Una vez comprobado que la conducta realizada por el estudiante, atenta contra el orden académico o disciplinario, teniendo en cuenta su gravedad, podrá ser objeto de las siguientes sanciones a juicio de la autoridad competente para aplicarlas:

Falta leve

- a. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante.
- b. Separación temporal o definitiva de cargos honoríficos o remunerados.

Falta grave

- a. Extensión de las actividades académicas incluyendo las de práctica, hasta por un período de un año
- b. Cancelación de un curso, asignatura o práctica.
- c. Matrícula condicional hasta por tres (3) semestres.
- d. Suspensión temporal de matrícula hasta por un año.
- e. Expulsión del CES y pérdida del derecho a reingresar en la universidad hasta por veinte (20) años.

Artículo 61. Causales de atenuación: Las siguientes podrán ser consideradas causas que atenúen la sanción:

- a. Confesar la infracción antes de ser sancionado.
- b. Antecedentes de buena conducta del estudiante.
- c. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de cometida la falta para reconocerlo y enmendarlo.

Artículo 62. Causales de agravación: Las siguientes podrán ser consideradas causas que agravan la sanción:

- a. Ser reincidente en la comisión de la falta.
- b. Cometer la falta para ocultar o cometer otra.
- c. Poner en peligro la vida o integridad de un compañero, docente, directivo o empleado de la institución, o a personas que tengan relación con la actividad académica.

- d. La premeditación o planeación de la falta.
- e. La complicidad con otras personas.

Artículo 63. Conductas de los egresados no titulados que atentan contra el orden disciplinario: Se definen como conductas que constituyen falta disciplinaria para los egresados no titulados del CES las siguientes:

- a. Causar daño o pérdida de bienes, elementos o documentos que hayan llegado a su poder en razón de su calidad de egresado no titulado.
- b. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal directivo de la Institución u otro personal que tenga algún tipo de relación con ella, dentro o fuera del CES.
- c. Revelar documentos o asuntos que haya conocido en desarrollo de la práctica de su actividad académica y que deban ser reservados.
- d. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en la entrega de su título.
- e. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes del CES.
- f. Desprestigiar al CES, sus organismos de gobierno y personal docente.
- g. Obtener de forma fraudulenta los requisitos para la titulación.
- h. Ejercer indebidamente la profesión.

Artículo 64. Sanciones para egresados no titulados: A los egresados no titulados que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el presente reglamento, susceptibles de sanciones, se les aplicarán en lo pertinente las siguientes:

Falta leve:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación de cargos honoríficos o remunerados.

Falta grave:

- a. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados.
- b. Suspensión hasta por un año para el otorgamiento del título.
- c. No otorgamiento del título profesional.

Artículo 65. Competencia para imponer sanciones: Son competentes para imponer sanciones:

La competencia para imponer sanciones a los estudiantes activos será del Comité de Promociones en todos los casos. Para la imposición de sanciones a los egresados no titulados el órgano competente será el Consejo de Facultad.

Artículo 66. Anotación en la hoja de vida: De toda sanción disciplinaria se dejará constancia en la hoja de vida del sancionado, para ello deberá notificarse a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico con copia del acta.

Artículo 67. Procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias: Una vez se presente un hecho objeto de investigación disciplinaria, el Decano o Jefe del Programa, al que pertenezca el estudiante, remitirá la queja por escrito a la Secretaría General, especificando de manera clara y concreta los aspectos de modo, tiempo y lugar del hecho a investigar. Un abogado de esta dependencia procederá a adelantar la instrucción del proceso.

Instrucción. Comprende:

- a. Resolución de apertura al proceso disciplinario, en caso de que lo considere procedente o, en su defecto, proferirá resolución inhibiéndose de iniciarla la cual será debidamente sustentada. En este evento, el Instructor tendrá la facultad de llamar a versión preliminar.
- b. Notificación al estudiante por medio idóneo del auto de apertura.
- c. Formulación del pliego de cargos.
- d. Notificación del pliego de cargos.
- e. Resolución decretando las pruebas a practicar.
- f. Notificación de la resolución que decreta la práctica de pruebas.
- g. Práctica de pruebas.
- h. Proyecto de informe.

Parágrafo 1. Formulación de cargos y presentación de descargos: En caso de que el Instructor haga apertura del proceso disciplinario, citará al estudiante por medio idóneo para notificarlo y procederá a formular pliego de cargos. El estudiante tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para presentar sus descargos y solicitar por escrito práctica de pruebas ante el Instructor del proceso.

Si no es posible efectuar la notificación de manera personal, o el estudiante no se presentare dentro del término estipulado en la comunicación, se realizará la notificación por medio de la cartelera institucional, en la cual se publicarán los cargos de que es objeto, el nombre del Instructor y el término en el cual debe presentarse. El aviso se conservará en la cartelera durante cinco (5) días hábiles, al término del cual será desfijado y a partir de este momento el estudiante tiene cinco (5) días hábiles para presentar descargos o solicitar por escrito práctica de pruebas ante el Instructor del proceso.

Parágrafo 2. Práctica de pruebas: Vencido el término anterior, y si hubiere hechos que probar, el Instructor mediante resolución decretará la práctica de pruebas de las solicitadas por el investigado y de las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las notificará al investigado. Dispondrá de veinte

(20) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los descargos para decretarlas y practicarlas. Los términos anteriores podrán ser prorrogados por un tiempo igual y por una sola vez.

Parágrafo 3. Proyecto de Informe: Practicadas las pruebas o al vencimiento de los términos para la práctica de las mismas, el Instructor elaborará el respectivo proyecto de informe, analizará los hechos, las pruebas practicadas para que sea considerado por el competente para interponer la sanción, en el cual se tomará la determinación definitiva.

Si no se solicitare práctica de pruebas por el estudiante o no hubiesen sido decretadas de oficio, el Instructor del proceso tiene diez (10) días hábiles para presentar el proyecto de informe ante el competente.

Cuando se han solicitado pruebas o se han decretado de oficio, y una vez se hayan practicado en su totalidad, el Instructor tendrá diez (10) días hábiles para presentar el proyecto de informe ante el competente.

Parágrafo 4. Decisión: De acuerdo con la competencia el Comité de Promociones o el Consejo de Facultad, en reunión ordinaria o extraordinaria, estudiará lo enviado por el Instructor y tomará la decisión final en acto motivado y congruente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Parágrafo 5. Notificación de la decisión: Tomada la decisión por el Comité de Promociones o por el Consejo de Facultad deberá ser notificada personalmente al interesado o afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando la decisión no pueda notificarse en forma personal será enviada por correo certificado a la última dirección registrada por el estudiante, entendiéndose por tal surtida la notificada.

Artículo 68. Recursos: Las sanciones fijadas por el Comité de Promociones o el Consejo de Facultad, y descritas en el presente reglamento, son susceptibles de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 69. Recurso de reposición: El recurso de reposición se interpondrá personalmente o por apoderado ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se confirme, revoque, aclare o reforme la decisión. Deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de reposición, la autoridad competente, es decir quien tomó la decisión, procederá a resolverlo en su próxima

reunión ordinaria o hará una extraordinaria si no sesiona dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la formulación del recurso.

Artículo 70. Recurso de apelación: Se debe interponer por escrito ante el Consejo Académico personalmente o por apoderado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de quien dictó la decisión en primera instancia, con las razones que sustenten la impugnación.

A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de apelación, quien tomó la decisión en primera instancia cuenta con cinco (5) días hábiles para enviarlo al órgano superior, el cual deberá tomar la decisión en su sesión ordinaria siguiente a la interposición del recurso, o máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del mismo. Contra la decisión tomada no procede ningún recurso.

La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

Parágrafo. La decisión que se tome en virtud de un recurso de reposición o apelación en ningún momento podrá hacer más gravosa la sanción.

Artículo 71. Suspensión de la promoción del estudiante: A todo estudiante que se encuentre en proceso de promoción a un nivel superior y que se le inicie un proceso disciplinario, le será suspendida la promoción hasta la culminación del proceso disciplinario.

Artículo 72. Suspensión del proceso de grado: Todo estudiante o egresado no graduado que se encuentre en proceso de grado y se le inicie un proceso disciplinario será retirado del proceso de grado y una vez culmine el proceso disciplinario y dependiendo de la sanción, si la hubiere, podrá acogerse a otra de las fechas del calendario académico para obtener el título.

Capítulo XIX Disposiciones Finales

Artículo 73. Derechos pecuniarios: Los derechos pecuniarios mencionados en el presente reglamento son actualizados cada año por el Consejo Superior, atendiendo las políticas institucionales y las normatividad vigente en esta materia.

Artículo 74. Ignorancia del reglamento: la ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 75. Vigencia: El presente reglamento rige a partir del primer período académico del año 2017 y deroga todos los acuerdos que le sean contrarios.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Como constancia firman en Presidente y el Secretario.

LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE
Presidente
Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior